

5

000002

NOTARIA
TERCERA

Escritura No 238

ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCION DE LA
COMPANIA ANONIMA AQUACOSTA S.A.-----

CAPITAL AUTORIZADO \$. 1.600,00.-----
CAPITAL SUSCRITO \$. 800,00.-----



DEL CANTON
GUAYAQUIL
DR. BOLIVAR
PEÑA MALTA

En la ciudad de Guayaquil, Capital de la provincia del Guayas, República del Ecuador, el día catorce de Marzo del dos mil uno, ante mí, Doctor Bolívar Peña Malta, Notario Titular Tercero de éste cantón, comparecen los

Señores a) GUADALUPE AMPARO PLUA GONZALEZ, quien declara ser de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, estado civil casada, Economista, domiciliada en esta ciudad; y, b) ESTEFANO XAVIER JARAMILLO PLUA, quien declara ser de nacionalidad ecuatoriano, mayor de edad, estado civil soltero, Ejecutivo, domiciliado en esta ciudad de Guayaquil, tienen la capacidad civil y necesaria para obligarse a contratar a quienes de a

conocer doy fe.- Bien instruidos del objeto y resultados de esta escritura, a la que proceden con amplia y entera libertad, para que la otorgue me presentan la minuta que es del tenor siguiente:- "SEÑOR NOTARIO.- En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase incorporar una en la cual conste la Constitución de la Compañía que se celebra al tenor de las

siguientes cláusulas: PRIMERA: INTERVINIENTES: Comparecen a la celebración de esta Escritura Pública por sus propios derechos, las siguientes personas ecuatorianas, mayores de edad y domiciliadas en la ciudad de Guayaquil, señores: a) GUADALUPE AMPARO PLUA GONZALEZ, casada, economista, ; y, b) ESTEFANO XAVIER JARAMILLO PLUA, soltero, ejecutivo, quienes manifiestan su voluntad de constituir una Compañía Anónima.

SEGUNDA: La Compañía que por este acto se constituye estará regida por la Ley de Compañías, Código Civil, Código de Comercio y los Estatutos que a continuación se expresan: ESTATUTOS DE LA COMPANIA AQUACOSTA S.A.---

ARTICULO PRIMERO: El nombre de la compañía será AQUACOSTA S.A. AR...



H

SEGUNDO: El domicilio principal de la compañía será la ciudad de Guayaquil, república del Ecuador, pudiendo establecer sucursales en cualquier parte del país. ARTICULO TERCERO: OBJETO.- El objeto social de la compañía es dedicarse al desarrollo y explotación agrícola y forestal en todas sus fases, desde el cultivo y su cosecha hasta su comercialización, industrialización y exportación. A la compra, venta y arrendamiento de bienes inmuebles; se dedicará a: la planificación, estudio, diseño, construcción, reparación y mantenimiento de redes eléctricas y telefónicas; así como de obras civiles, obras eléctricas y/o de centrales telefónicas; a la prestación de servicios de operador portuario de carga y de operador portuario de buque; prestar servicios complementarios a las naves como: limpieza, provisión de combustible, vituallas, agua, pintura y toda clase de mantenimiento en general; podrá realizar embalajes, almacenaje de mercaderías, consolidar y desconsolidar carga extranjera, ejercer actividades de depositos aduanero comercial público y privado; podrá también dedicarse a la entrega de correpondencia, mercadería y demás carga dentro y fuera del País, como correo paralelo o courier, se dedicará al reciclaje y transformación de plásticos papel y vidrio. A la fabricación de extintores, podrá dedicarse a prestar servicios especializados en las áreas de telecomunicaciones, instalaciones eléctricas, instalaciones mecánicas, limpieza, construcción, metalurgia contabilidad, auditoría, computación; a la prestación de servicios sea de obreros, secretarias, personal semicalificado, técnicos en especialidades y personal calificado en general; a la industrialización procesamiento comercialización del agua; fabricación y comercialización de hielo en todas sus formas; podrá importar, exportar, distribuir y comercializar equipos y sistemas de comunicaciones y telecomunicaciones, así como de seguridad industrial, toda clase de papel, ropa y prendas de vestir nuevas o usadas, tejidos, hilados,



V 130352

Guayaquil, 14 de Marzo del 2001

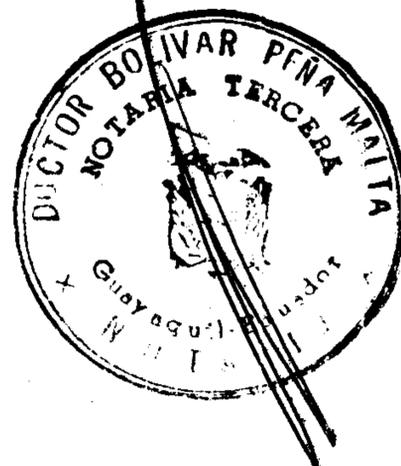
Certificamos que en esta Institución Bancaria, a la presente fecha se ha depositado en una Cuenta de Integración de Capital a nombre de la compañía AQUACOSTA S.A. el valor de USD. \$ 200,00 (DOSCIENTOS DOLARES) la cual ha sido consignada por las siguientes personas :

Ec. GUADALUPE AMPARO PLUA GONZALEZ	\$ 175.00
ESTEFANO XAVIER JARAMILLO PLUA	25.00
TOTAL	\$ 200,00

El valor correspondiente a este certificado será puesto a disposición de los administradores designados por la nueva compañía, después que la Superintendencia de Compañías nos comuniquen que el trámite de constitución de la misma ha quedado concluido y previa entrega al Banco, de los Estatutos y Nombramientos inscritos.

Cordialmente,


Sra. Grace Aguilar de Sanchez
Firma Autorizada



ECUATORIANA ***** V3343V2442
NOMBRE SOLTEPO
SECUNDARIA ESTUDIANTE
JURGE JARAMILLO
GUADALUPE PLUA GONZALEZ
GUAYAQUIL 10/12/56
1021222008



REPUBLICA DEL ECUADOR
MINISTERIO GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CENSACION
CENTRO DE IDENTIDAD N° 091952252-4
JARAMILLO PLUA ESTEFANO XAVIER
28 MARZO 1.982
GUAYAS/GUAYAQUIL/CARBO/CONC
10 355 07911
GUAYAS/GUAYAQUIL
CARBO/CONCEPCION/ 82



Estefano Jaramillo

REPUBLICA DEL ECUADOR
MINISTERIO GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CENSACION
CENTRO DE IDENTIDAD N° 101051932
GUADALUPE ANAÑO PLUA GONZALEZ
DE NOVIEMBRE DE 1.954
101051932
JIPIJACA MANABI 1.954



Guadalupe Anaño Plua Gonzalez

ECUATORIANA
FILERA SUPERIOR
RAMON PLUA
FILERA GONZALEZ
GUAYAQUIL 12 DE MAY. DE 1977
S. DE DIC. DE 1981



NOTARIA
TERGERA

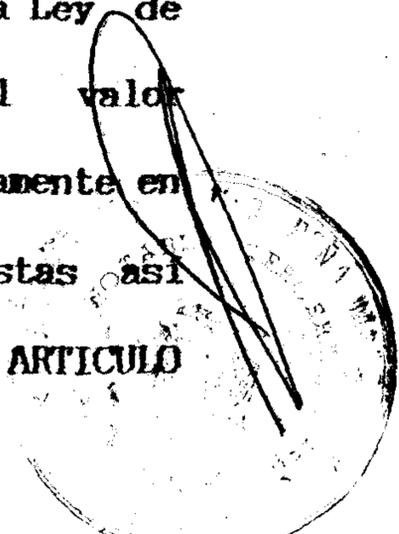


DEL CANTON
GUAYAQUIL
DR. BOLIVAR
PENALTA

calzado, joyas y artículos conexos en la rama de la joyería, bebidas
alcohólicas y aguas gaseosas, hidrocarburos, bienes que se expenden en
ferreterías, librerías y bazares, productos industriales en las ramas
farmacéuticas, alimenticias, productos en la rama metal-mecánica, productos
textiles, productos químicos, medicamentos de uso humano o animal, autos,
automóviles, máquinas, maquinarias, sus accesorios y repuestos; madera y
balsa ya como materia prima o manufacturada y estructurada, productos
alimenticios para el consumo humano, animal o vegetal, electrodomésticos,
bienes y maquinarias para la construcción de obras civiles, máquinas y
maquinarias para la industria y la agricultura; fomentará el turismo
nacional e internacional mediante la instalación y administración de agencias
de viajes, hoteles, salas de juegos, restaurantes y parques mecánicos; al
transporte de carga como mercadería y pasajeros por vía aérea, fluvial y
terrestre a través de terceros. La compañía se dedicará a la instalación,
desarrollo y explotación de establecimiento de área médica. A la prestación
de toda clase de servicios médicos. Podrá realizar estudios e investigaciones
científicas que tengan por el fin el progreso y desarrollo de la ciencia
médica. La compañía podrá dedicarse a la educación mediante la instalación y
administración de centros de enseñanza primaria, secundaria, educación
técnica y artesanal. Podrá diseñar, organizar y comercializar cursos,
seminarios y convenciones de toda índole, hablados, grabados y escritos.
Podrá dedicarse a la actividad pesquera en todas sus fases, esto es,
extracción, procesamiento y comercialización de toda clase de productos del
mar; a la instalación de boticas y comercialización de productos que se
expenden en las mismas, a la instalación de gasolineras para la distribución
y comercialización de gasolina diesel, gas y demás derivados del petróleo;
la instalación de tecnicentros para la comercialización y distribución de
toda clase de llantas, aros y demás accesorios y repuestos para vehículos; a



las actividades propias de la minería en su más amplia aceptación, por lo que se podrá dedicar a la prospección, explotación, procesamiento, industrialización y comercialización de toda clase de minerales, de metales ferrosos y no ferrosos, pudiendo adquirir y enajenar minas y todo derecho minero dentro y fuera del país. En general como medio para el cumplimiento de sus fines podrá celebrar contratos y toda clase de actos jurídicos permitidos por las leyes del Ecuador, sean de naturaleza que fueren y que tengan relación con el presente objeto, así como intervenir en la constitución de compañías, adquirir acciones, participaciones o cuotas en otras compañías relacionadas con su objeto.-ARTICULO CUARTO.- El plazo de duración de la compañía es de cincuenta años, contados a partir de la inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil. ARTICULO QUINTO.- El Capital Autorizado de la Compañía es de UN MIL SEISCIENTOS DOLARES de los Estados Unidos de Norteamérica; y, el Capital Suscrito es de OCHOCIENTOS DOLARES de los Estados Unidos de Norteamérica, dividido en ochocientas acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de Norteamérica cada una numeradas del cero cero uno al ochocientos inclusive.- Los certificados provisionales serán suscritos ya sea por el Presidente o por el Gerente. Cada acción liberada de un dólar de los Estados Unidos de Norteamérica dará derecho a un voto en las decisiones de la Junta General, las no liberadas los darán en proporción a su valor pagado. ARTICULO SEXTO.- Para todos lo concerniente a fondo de reserva legal, pérdida o destrucción de acciones, liquidación y todos aquello que estos estatutos no expresen, se estará a lo que dispone la Ley de Compañías.- Las utilidades serán repartidas en proporción al valor pagado de las acciones. La compañía se disolverá anticipadamente en cualquier momento y por cualquier motivo si la junta de accionistas así lo determina. El Gerente actuará como liquidador de la compañía. ARTICULO



I

5

NOTARIA
TERCERA

SEPTIMO.-La Junta General de accionistas es el órgano supremo de la



compañía y estará integrada por los accionistas de la misma legalmente

convocados y reunidos. ARTICULO OCTAVO: Las juntas generales que son

ordinarias y extraordinarias se reunirán en el domicilio de la compañía.

Las juntas generales ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año

dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio

económico de la compañía. Las juntas generales extraordinarias se reunirán

en cualquier época del año en que fueren convocadas.- ARTICULO NOVENO.-

Las Juntas Generales serán convocadas por el Gerente o el Presidente

mediante aviso que se publicará en uno de los diarios de mayor circulación

en el domicilio de la compañía con ocho días de anticipación por lo menos

al día fijado para la reunión, con indicación de lugar, día, hora y objeto

de la Junta. ARTICULO DECIMO.- El quórum para las juntas generales será el

concurrente que represente por lo menos la mitad del capital pagado en

primera convocatoria y con el número de accionistas presentes en segunda

convocatoria, debiendo expresarse así en la referida convocatoria. ARTICULO

DECIMO PRIMERO.- Las resoluciones de las juntas generales se tomarán por

mayoría de votos del capital pagado concurrente a la reunión, los votos en

blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica. ARTICULO DECIMO

SEGUNDO.- Las atribuciones de la junta general son las siguientes: A)

Nombrar y remover al Presidente y Gerente de la Compañía, de conformidad

con la ley y señalar sus remuneraciones; b) Conocer y aprobar anualmente el

Balance General y el Estado de Pérdidas y Ganacias de la compañía; c)

Disponer el reparto de utilidades, amortización de pérdidas y fondo

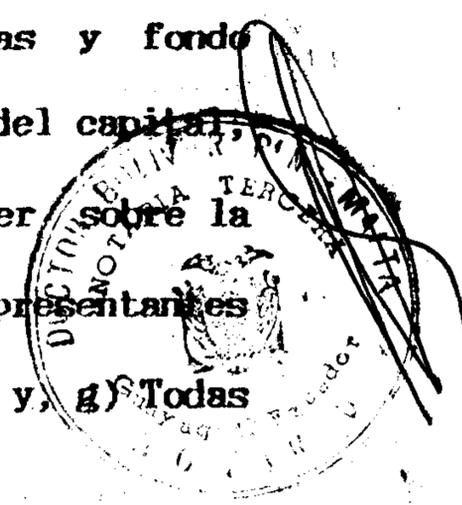
de reserva legal; d) Resolver sobre el aumento o disminución del capital,

prórroga o disminución del plazo de la compañía; e) Resolver sobre la

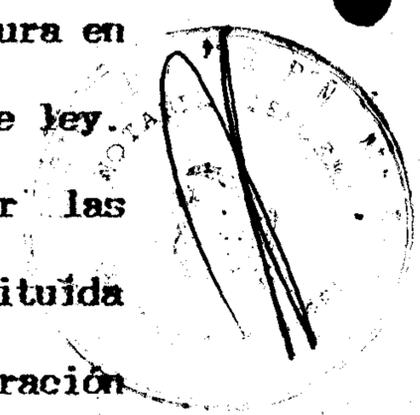
disolución anticipada de la compañía; f) Autorizar a los representantes

legales para la enajenación o gravámenes de bienes inmuebles; y, g) Todas

DEL CANTON
GUAYAQUIL
DR. BOLIVAR
PEÑA MALTA



las demás atribuciones que le confiere la Ley y los presentes estatutos sociales. ARTICULO DECIMO TERCERO.- La administración y representación legal de la compañía estará a cargo del Presidente y del Gerente; en forma indistinta durarán cinco años en el ejercicio de su cargo y serán elegidos por la junta general de accionistas.- Las facultades de los administradores serán las contempladas en el artículo doscientos cuarenta y tres y otros de la Ley de Compañía. ARTICULO DECIMO CUARTO.- La fiscalización y control de la compañía estará a cargo de un comisario principal y un comisario suplente, elegido por la junta General de Accionistas por el lapso de cinco años, quien tendrá las facultades y deberes que le concede e impone la Ley de compañías.- TERCERA: El capital de la compañía ha sido totalmente suscrito y pagado de la siguiente manera: GUADALUPE AMPARO PLUA GONZALEZ ha suscrito setecientas acciones de un dólar de los Estados Unidos de Norteamérica cada una y paga el veinticinco por ciento del valor de cada una de ellas en dinero en efectivo, esto es, la cantidad de CIENTO SETENTA Y CINCO DOLARES de los Estados Unidos de Norteamérica; ESTEFANO XAVIER JARAMILLO PLUA ha suscrito cien acciones de un dólar de los Estados Unidos de Norteamérica cada una y paga el veinticinco por ciento del valor de cada una de ellas en dinero en efectivo, esto es, la cantidad de VEINTICINCO DÓLARES de los Estados Unidos de Norteamérica; todo conforme consta en el certificado de integración de capital otorgado por el Banco que se adjunta.- El saldo los accionistas se comprometen en pagarlo en veinticuatro meses a partir de la fecha de inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil. En cualquiera de las formas establecidas en la ley. El Abogado JORGE JARAMILLO HERRERIA queda autorizado a realizar las gestiones necesarias a fin de que la compañía quede legalmente constituida y a retirar y cobrar los fondos correspondiente a la cuenta de integración de capital, así como convocar a la primera junta general de accionista.



I

0000006

NOTARIA
TERCERA



DEL CANTON
GUAYAQUIL
DR. BOLIVAR
PEÑA MALTA

Anteponga y agregue, Usted Señor Notario, las demás formalidades de estilo para la completa validez de este instrumento. f.) Ilegible del Abogado Jorge Jaramillo Herrera. Registro número ocho mil novecientos cincuenta y cuatro. HASTA AQUI LA MINUTA QUE QUEDA ELEVADA A ESCRITURA PUBLICA. La misma que los comparecientes aceptan y ratifican en todas sus partes y Leída que les fué íntegramente ésta escritura, por mí el Notario, firman conmigo en unidad de acto esta escritura, de todo lo cual doy fé .

SRA. ECON GUADALUPE AMPARO PLUA GONZALEZ

C.D.C.No- 130185783-2

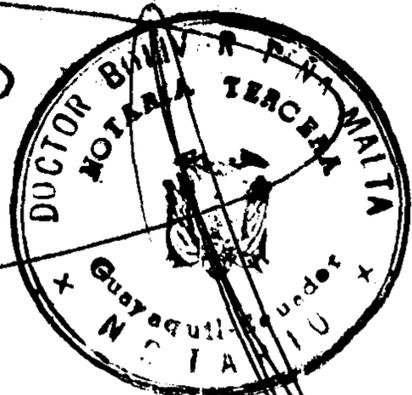
C.V. No-

SR. ESTEFANO XAVIER JARAMILLO PLUA

C.D.C.No- 091952252-4

C.V. No- 1668527

EL NOTARIO



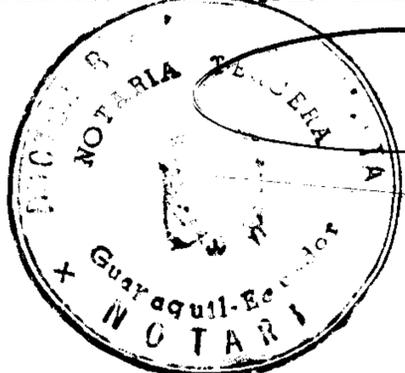
+

SE OTORGO ANTE MI, EN FE DE ELLO CONFIERO ESTE CUARTO TESTIMONIO DE LA ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCION DE LA COMPANIA ANONIMA DENOMINADA AQUACOSTA S.A., EN CINCO FOJAS UTILES, QUE SELLO Y FIRMO EN LA CIUDAD DE GUAYAQUIL A LOS QUINCE DIAS DEL MES DE MARZO DEL DOS MIL UNO, DE SU OTORGAMIENTO DE TODO LO CUAL DOY FE.

Dr. Bolívar Peña Malta
NOTARIO TERCERO
CANTON GUAYAQUIL



RAZON: DOY FE QUE EN ESTA FECHA HE TOMADO NOTA AL MARGEN DE LA MATRIZ CORRESPONDIENTE. DE FECHA CATORCE DE MARZO DEL DOS MIL UNO, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN EL ARTICULO SEGUNDO DE LA RESOLUCION NUMERO 01-G-IJ-0003688 DE FECHA CINCO DE ABRIL DEL DOS MIL UNO DEL SEÑOR INTENDENTE JURIDICO DE LA OFICINA DE GUAYAQUIL (E), QUE APRUEBA LA CONSTITUCION SIMULTANEA DE AQUACOSTA S.A., CON DOMICILIO EN LA CIUDAD DE GUAYAQUIL, CON UN CAPITAL AUTORIZADO DE MIL SEISCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA, Y UN CAPITAL SUSCRITO DE OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA, DIVIDIDO EN OCHOCIENTAS ACCIONES DE UN DOLAR CADA UNA DE ELLAS, DE CONFORMIDAD CON LOS TERMINOS CONSTANTES DE LA REFERIDA ESCRITURA PUBLICA. GUAYAQUIL SEIS DE ABRIL DEL DOS MIL UNO.



Dr. Bolívar Peña Malta
NOTARIO TERCERO
CANTON GUAYAQUIL

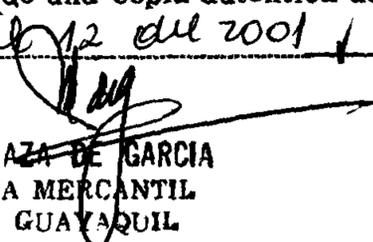


Dra. Norma Plaza
de García
**REGISTRADORA
MERCANTIL**

0000007

1.- En cumplimiento de lo ordenado en la Resolución Número
01-E-IS-000.3688 dictada el Abril 5 del 2001 por
el Intendente Jurídico de la Oficina de Guayaquil, queda
inscrita la escritura, que contiene la CONSTITUCION de la
Compañía AGUA COSTA S.A.

de fojas 10979
a 10989 número 1602 del Registro Industrial anotada
bajo el número 11834 del Repertorio.- 2 -CERTIFICO: Que
con fecha de hoy, he archivado una copia auténtica de esta
escritura.- Guayaquil, Abril 12 del 2001


DRA. NORMA PLAZA DE GARCIA
REGISTRADORA MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL



REGISTRO MERCANTIL DEL CANTON GUAYAQUIL
por pagado por este trabajo

\$: 13,89 =

1 REPUBLICA DEL ECUADOR

2
3 SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

4
5
6
7
8
9
10
11
12 OFICIO No. SC.SG.2001. 0006480

0330917

13
14
15
16 Guayaquil, - 3 MAY. 2001

17
18
19
20
21 Señor Gerente
22 BANCO DE GUAYAQUIL
23 Ciudad

24
25
26 Señor Gerente:

27
28
29 *Cúmplame comunicar a usted que la compañía AQUACOSTA S.A., ha*
30 *concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.*

31
32
33 *En tal virtud puede el Banco de su Gerencia entregar los valores*
34 *depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa*
35 *compañía, a los administradores de la misma.*

36
37
38
39
40
41 Atentamente,

42
43
44
45
46 **Ab. Mauricio Trujillo Arizaga**
47 **SECRETARIO GENERAL DE LA INTENDENCIA**
48 **DE COMPAÑIAS DE GUAYAQUIL(E)**

49
50
51
52
53
54 MTA/jch
55
56
57
58
59
60
61
62
63